

COMUNICADO

COM-006-2025

La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública hace saber:

El día de hoy, el Pleno de Magistrados conoció el expediente **2944-2025**, relacionado a la acción de **Amparo en Única Instancia** promovida por la Cámara de Comercio de Guatemala, en contra del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, el Ministro de Gobernación y el Director General de la Policía Nacional Civil ante la **REITERADA** amenaza de bloqueos de carreteras y vías de acceso para el lunes 28 de abril del año dos mil veinticinco.

Por lo anterior, a juicio de esta Corte, y dado que concurren las circunstancias así como los supuestos que prevé el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, dispuso como en similares ocasiones, **OTORGAR** el **Amparo Provisional** solicitado y, como efectos positivos, ordenó a las autoridades denunciadas que, en el presente caso, así como en toda ocasión en la que se anuncie el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación pública, como mínimo, y **de forma inmediata** se proceda entre otros aspectos, conforme las directrices siguientes:

- A) Dicten y ejecuten las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio de los derechos de libre locomoción, reunión pacífica y de manifestación, así como la libertad de pensamiento.
- B) Asuman acciones en las que se garanticen los derechos antes relacionados, y a la vez, se observen los derechos a la vida, salud, seguridad, paz, libertad de locomoción de personas y vehículos, libertad de industria, comercio, trabajo y propiedad de todas las personas en el territorio nacional.
- C) En caso de manifestaciones en calles y carreteras, coordinen e implementen acciones tendientes a garantizar que los habitantes dentro del territorio nacional realicen sus actividades diarias, sin que resulten afectados por el ejercicio del derecho de manifestación, debiendo en caso de ser necesario, habilitar carriles alternativos en las carreteras que puedan resultar afectadas, ello para que se lleven a cabo las manifestaciones sin interrumpir el ejercicio de los derechos de los demás ciudadanos en cuanto a su libertad de locomoción y movilidad, el acceso a servicios de transporte comercial y de las personas, principalmente, deben velar por el libre tránsito de cuerpos de socorro y de las fuerzas de seguridad; así como garantizar el funcionamiento de aeropuertos, aduanas, terminales de carga y descarga de mercancías.
- D) Preservar el orden público, con elementos de las fuerzas de seguridad debidamente uniformados.

Guatemala, 28 de abril de 2025

